

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	En la ciudad de San Fran-
5	VI PROTECO CIA LTDA.	cisco de Quito, capital de
6		la República del Ecuador,
7	INTERVINIENTES: MYR. (R) LUIS	hoy día, veintitrés -
8	OCTAVIANO PAZMIÑO JURADO , LUIS	( 23 ) de A b r i l -
9	FERNANDO PAZMIÑO, GEOCONDA ELIZA	de mil novecientos noventa
10	BETH PAZMIÑO YANEZ	y dos, ante mi DOCTOR GON-
11		ZALO ROMAN CHACON, NOTARIO
12	CAPITAL SOCIAL: S/.1'700.000,00	DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON
13	R.C.	Comparecen: Mayor en reti-
14	DI: 6 COPIAS.	ro LUIS OCTAVIANO PAZMIÑO
15		JURADO, casado; por sus pro
16		prios y personales derechos; LUIS FERNANDO PAZMIÑO YANEZ, sol-
17		tero y por sus propios y personales derechos; GEOCONDA ELIZA-
18		BETH PAZMIÑO YANEZ, soltera y por sus propios y personales de
19		rechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, -
20		mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder o
21		bligarse, con domicilio en esta ciudad a quienes de conocer doy
22		fe y me presentan la siguiente minuta para que eleve a escritu
23		ra pública, cuyo tenor literalmente es como sigue: " SEÑOR NO
24		TARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sír-
25		vase incorporar una de constitución de la empresa denominada
26		VIGILANCIA, PROTECCION Y SEGURIDAD VI PROTECO COMPANIA LIMITA
27		DA, bajo las cláusulas siguientes: P R I M E R A .- Compare-
28		cen por sus propios derechos al otorgamiento de la presente es-

critura pública las personas siguientes: Mayor (retirado) LUIS  
1 OCTAVIANO PAZMIÑO JURADO, casado; LUIS FERNANDO PAZMIÑO YANEZ,  
2 soltero; y la señorita GEOCONDA ELIZABETH PAZMIÑO YANEZ, sol-  
3 tera, todos domiciliados en la ciudad de Quito y de nacionali-  
4 dad ecuatoriana. S. P. G. U. E. D. A.-Los comparecientes expresan su  
5 voluntad de constituir mediante instrumento público la compa-  
6 ñía de responsabilidad limitada que se expresará seguidamente  
7 bajo los estatutos y artículos siguientes: Artículo primero.-  
8 La compañía se denominará VIGILANCIA, PROTECCION Y SEGURIDAD  
9 VICTORINCO COMPAÑIA LIMITADA, su plazo de duración es de veinte  
10 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la pre-  
11 sente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón  
12 Quito. Este plazo podrá ser disminuido, prorrogado o disol-  
13 verse la empresa anticipadamente, si así lo determina la Junta  
14 General de Socios. Artículo segundo.- El domicilio de la empre-  
15 sa es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.  
17 Sin embargo, la compañía podrá establecer sucursales, agencias  
18 u oficinas dentro y fuera de la ciudad de Quito, pero dentro  
19 del territorio nacional, si estos conviene a los intereses de  
20 la empresa por decisión de la Junta General de Socios. Artícu-  
21 lo tercero.-La compañía tiene por objeto las actividades si-  
22 guientes: Prestar servicios de seguridad y vigilancia en los  
23 edificios e instituciones bancarias, comerciales, industria-  
24 les, tanto públicas como particulares; protección de personas  
25 y bienes, Guardianía privada, estudios de seguridad, Escolta  
26 y transporte de valores, Asesoría de Seguridad, administración  
27 de inmuebles, mantenimiento de edificios, Distribución de ele-  
28 mentos y equipos de seguridad, y todo lo que se refiere a Segu

1 ridad Física, pudiendo, para el cumplimiento de su objeto sus  
 2 cribir participaciones o acciones en aumento de capital de o  
 3 tras compañías constituidas o que se llegaren a constituir.  
 4 Artículo cuarto.- El capital de la compañía es de un millón  
 5 setecientos mil sucres, divididos en un mil setecientas par  
 6 ticipaciones de mil sucres , el valor de cada una, las mismas  
 7 que se hallan totalmente suscritas y pagadas, cada una de e-  
 8 llas en el cincuenta por ciento, debiendo cancelarse el cin-  
 9 cuenta por ciento restante y suscrito en el plazo de doce me  
 10 ses, que correrán a partir de la inscripción del presente con  
 11 trato en el Registro Mercantil respectivo. Dicha cancela -  
 12 ción será hecha también en numerario. Se justifica la apertu  
 13 ra de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía,  
 14 mediante la protocolización del comprobante bancario extendi  
 15 do por el Banco Amazonas Quito. Artículo quinto.- El cuadro  
 16 de Integración de capital, en conformidad con los aportes he  
 17 chos por cada uno de los socios es el siguiente:

18	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
19	SUSCRITO	PAGADO	FOR	RO D
20	SOCIOS.-	NUMERARIO	PAGAR	PARTI
20				PACIO
21	LUIS O. PAZMIÑO JURADO S/700.000,00	350.000,00	350.000,00	700
22	LUIS PAZMIÑO YANEZ S/500.000,00	250.000,00	250.000,00	500
23	GEOCONDA PAZMIÑO YANEZ S/500.000,00	250.000,00	250.000,00	500

24 Artículo sexto.- En caso de aumento de capital, las nuevas  
 25 participaciones tendrán el valor nominal de Un Mil Sucres ca  
 26 da una. Las participaciones son acumulativas, indivisibles,  
 27 e iguales y no podrán estar representadas por títulos negocia  
 28 bles. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de

1 aportación, en el que costará necesariamente su carácter de

2 NONEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte

3 le corresponde. Las participaciones son transmisibles por

4 causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero

5 en éste caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime

6 del capital social. Artículo séptimo.- Los socios de la com

7 pañía tienen los derechos siguientes: a). A percibir a pro

8 rrata los beneficios sociales que les correspondan de las

9 participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de ca

10 pital que acordaren en estricta proporción a sus participa

11 ciones sociales; c) A que en caso de liquidación de la com

12 pañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumpli

13 das las obligaciones sociales y legales, sea distribuido en

14 estricta proporción a sus participaciones sociales y paga

15 das; y, d) Los demás derechos que confieren a los socios

16 la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En cuanto a

17 las obligaciones y responsabilidades de los socios, se esta

18 rá, junto a los derechos en conformidad con lo que disponen

19 los Artículo ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley

20 de Compañías. Artículo octavo.- Gobierno y Administración.-

21 La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente y el Gerente. Artículo noveno.-

22 De la Junta General de Socios.-La Junta General de Socios es

23 la máxima autoridad de la compañía y se reunirá, ordinaria

24 mente dentro de los tres primeros meses posteriores a la fi

25 nalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente

26 en cualquier época del año cuando fuere convocada. Tanto las

27 Juntas ordinarias, como las extraordinarias, se reunirán en

28

1 el domicilio de la compañía, previa convocatoria y solo po-  
2 drá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, sal-  
3 vo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley  
4 de Compañías, en cuyas juntas no se requiere de tal convoca-  
5 toria . Artículo décimo.- Ambas clases de juntas serán convo-  
6 cadas por el Gerente, o por quien haga sus veces. La convoca-  
7 toria se la realizará por comunicación escrita, dirigida al  
8 domicilio de los socios, registrados por ellos en la compa-  
9 ñía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado  
10 para la reunión. No se tomarán en cuenta, para llevar a ca-  
11 bo la Junta, no el día de la convocatoria, ni el día de la  
12 sesión. Los socios podrán concurrir a las juntas, personal-  
13 mente o por medio de representantes, en cuyo caso bastará u-  
14 na simple carta poder, con carácter especial para cada junta,  
15 a no ser que el apoderado o representante ostente poder gene-  
16 ral legalmente conferido en la Notaría. Artículo décimo pri-  
17 mero.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la junta pueda instalarse  
18 se y deliberar válidamente, en primera convocatoria, será ne-  
19 cesario que los concurrentes a ella representen más del cin-  
20 cuenta por ciento del capital social. En segunda convocato-  
21 ria, de no haberse reunido el quorum anterior, la junta gene-  
22 ral se instalará con el número de socios asistentes, sea cual  
23 fuere el porcentaje del capital social que dicho número repre-  
24 sente, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo las  
25 disposiciones legales, en contrario, las resoluciones se toma-  
26 rán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en  
27 la Junta. Artículo décimo segundo.- Juntas Universales.- No obs-  
28 tante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Ge-

1 neral de Socios podrá reunirse, sin convocatoria previa, y sin

2 los quorums referidos, en conformidad con el Artículo dos-

3 cientos ochenta de la Ley de Compañías, es decir, en cualquier

4 lugar y en cualquier tiempo, pero dentro del territorio ecua-

5 toriano. Estas deberán reunirse con la totalidad de los so-

6 cios o de sus representantes, y luego de terminadas tales jun-

7 tas, deberán firmar el acta respectiva todos los asistentes,

8 bajo sanción de nulidad, de no cumplir con los requisitos del

9 mencionado Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

10 Artículo décimo tercero.- Las juntas generales serán dirigi-

11 das por el Presidente de la compañía, o, si así lo resolvie-

12 re la junta general, por un Presidente ocasional designado

13 por la junta; actuará de secretario el gerente, o si este lle-

14 gare a excusarse o faltar, la misma junta puede designar un

15 Secretario Ad-Hoc. El acta de deliberaciones y acuerdos de

16 las juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secreta-

17 rio que hayan actuado. De cada junta se formará un expediente

18 conforme lo establece la Ley de Compañías en su Artículo cien-

19 to veinticuatro. Las actas se extenderán a máquina, escritas

20 con claridad y en hojas debidamente foliadas una por una y

21 sin dejar espacios en blanco. Artículo décimo cuarto.-Atribu-

22 ciones de la junta general de socios.-Entre las atribuciones,

23 la junta tiene las siguientes: Designar al Presidente, al Ge-

24 rente y un Comisario que se encargará de la fiscalización, con

25 forme la Ley; fijar las remuneraciones de tales personeros y

26 administradores; Acordar la remoción del Presidente y del Ge-

27 rente y del Comisario por causas legales; Aprobar las cuentas

28 y los balances, así como también los informes del Presidente,

1 del Gerente y del Comisario; Consentir en la sesión de las  
2 parte sociales y en la admisión de nuevos socios; Decidir a-  
3 cerca del aumento o disminución del capital social, la prórro-  
4 ga del plazo de duración de la compañía; La disminución del  
5 mismo o la disolución anticipada, en cuyo caso se someterá  
6 el proceso respectivo al articulado de la Ley, número trein-  
7 ta y uno, reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en  
8 el Registro Oficial doscientos veintidos de veintinueve de  
9 junio de mil novecientos ochenta y nueve. Acordar la exclu-  
10 sión del socio o socios en conformidad con lo establecido en  
11 la Ley de la materia; Resolver acerca de los asuntos relati-  
12 vos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juz-  
13 gue conveniente en defensa de la compañía; Interpretar de mo-  
14 do obligatorio los estatutos de la compañía y todas las que  
15 se hallen establecidas en el Artículo ciento veinte de la  
16 Ley de Compañías. Así mismo podrá la junta general de socios  
17 autorizar al Gerente o a quien le esté subrogando la obten-  
18 ción de préstamos ante cualquier entidad o persona jurídica,  
19 nacional o extranjera, a nombre de la compañía. Artículo dé-  
20 cimo quinto.- Del Presidente.- El Presidente será elegido  
21 por la junta general de socios para un período de dos años,  
22 pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos idénti-  
23 cos, pudiendo ser o no socios de la compañía. Le corresponde  
24 presidir las reuniones de junta general. Entre sus funciones  
25 están: Subrogar al Gerente en ausencia, falta o impedimento  
26 de éste; Suscribir junto al Gerente los certificados de apor-  
27 tación; Suscribir junto con el Secretario de la Junta las ac-  
28 tas respectivas; Vigilar la buena marcha de la compañía; Cum

1 nllir y hacer cumplir todos los demás deberes que le corresponden  
2 según la Ley, las presentes estipulaciones, los reglamentos,

3 las resoluciones de la junta general y los presentes estatutos.

4 Artículo décimo sexto.- Del Gerente.- El gerente será designa-  
5 do por la junta general de socios, para un período de dos años,  
6 pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales;

7 será el representante legal, judicial y extrajudicial de la  
8 compañía; deberá subrogar al presidente, en su falta, ausen-

9 cia o impedimento; Hará las veces de secretario de las Juntas  
10 Generales de Socios; Firmará junto con el Presidente los cer-

11 tificados de aportación; Suscribirá las actas de juntas gene-  
12 rales, cuando actúe de secretario; Cuidará que se lleve en for-

13 ma adecuada la contabilidad de la compañía; Entregará al Comi-  
14 sario y a la junta general de socios una memoria razonada acer-

15 ca de la situación de la compañía, acompañada del balance y  
16 del estado de pérdidas y ganancias; Cuidar y respetar los bie-

17 nes , valores y archivos de la compañía; Contratar empleados  
18 y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de  
la junta general de socios; Dar por terminados dichos contra-

19 tos, de acuerdo a la Ley; Firmar actas, contratos y convenios  
20 por cualquier cuantía, en conformidad con la Ley y siempre

21 que se relacionen con el objeto social de la compañía. Confe-

22 rir poderes especiales por sí, pero si se tratare de poderes  
23 generales, tendrá la obligación de ser autorizado por la jun-

24 ta general de socios. Artículo décimo séptimo.- De la Fisca-

25 lización.-Habrá anualmente una fiscalización, y esta la rea-

26 lizará el Comisario de la compañía, el mismo que durará un

27 año en sus funciones y será designado por la Junta General de  
28

socios . Actuará con las amplias facultades que le confiere la Ley de la materia. Podrá ser o no socio de la empresa.-

Artículo décimo octavo.- El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo décimo noveno.- Fondo

de Reserva Legal.- Para este rubro se estará a lo que dispone

el Artículo ciento once de la Ley de compañías, debiendo

agregarse de las utilidades líquidas y realizadas el cinco

por ciento hasta que éste alcance por lo menos el veinte y

cinco por ciento del capital social, para este caso. Artículo

veinte.- Este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio, por el pre

sente contrato, por las disposiciones del Código Civil y por

las demás leyes que se relacionen con el objeto de la compañía,

y que fueren aplicables al presente caso. Las Juntas Generales

se someterán a la Ley de la materia y las convocatorias y actas al

Reglamento dictado por la Superintendencia respectiva. T E R C E R A.- Los socios fundadores tienen a

bien designar Presidente de la compañía al señor Luis Fernando

Pazmiño Yáñez; y como Gerente al Mayor (retirado) Luis Octaviano

Pazmiño Jurado, quienes entrarán a desempeñar sus funciones,

el momento de la inscripción de sus respectivos nombramientos

en el Registro Mercantil del cantón Quito. Cualquiera de los socios

fundadores quedan autorizados para impulsar hasta su perfeccionamiento,

la constitución de la compañía, en unión del Abogado que nos patrocina.

Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa

validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta.-

1 Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se  
 2 halla firmada por el señor Doctor José Martínez Abogado con  
 3 matrícula profesional dos mil setecientos ochenta y dos, Abo  
 4 gado Colegiado.-Para el otorgamiento de la presente escritura  
 5 pública se han observado todos los preceptos legales del caso  
 6 y leída que les fue a los intervinientes por mi el Notario se  
 7 ratifican y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fé.

( firmado ) Luis Octaviano Pazniño Jurado, cédula número ciento se  
 tante ciento quince doscientos treinta y ocho guión nueve . - ( fir  
 mado ) Luis Fernando Pazniño Vélez, cédula de ciudadanía número -  
 ciento setenta novecientos veintiséis cuatrocientos trece guión -  
 siete . - ( firmado ) Geocenda Elizabeth Pazniño Vélez, cédula de  
 ciudadanía número ciento setenta y uno ciento noventa y dos ochocien  
 tos treinta y uno guión cinco . - El Notario, ( firmado ) doctor -  
 Gonzalo Román Chacón, C. -----

S I G U E E L

D O C U M E N T O

H A B I L I T A N T E .

24	
25	
26	
27	
28	



Se otorgó ante mí y en fe de ello, la -  
confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada  
da en Quito, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa  
y dos.

  
Dr. Gonzalo Román Chacón,  
Notario Décimo Sexto.

RAZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de  
la Compañía "VIPROTECO CIA. LTDA.", tomé nota de la  
Resolución número 92.1.2.1. 0706 de 8 de mayo de 1992  
dictada por el señor Economista Gilberto Novoa Mon -  
talvo, Superintendente de Compañías, encargado; en -  
conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115 de la  
Ley de Compañías, de todo lo cual doy fe.- Quito a,  
veinte y seis de mayo de mil novecientos noventa y  
dos.-

EL NOTARIO

  
Dr. Gonzalo Román Chacón.

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución 08

2 número setecientos seis del señor Superintendente de Compañías

3 Encargado, de 8 de mayo de 1992, bajo el número 1067 del Regis

4 tro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la Segunda Copia Cer

5 tificada de la Escritura Pública de Constitución de "VIGILANCIA

6 PROTECCION Y SEGURIDAD VIPROTECO COMPAÑIA LIMITADA", otorgada

7 el 23 de abril de 1992, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón

8 Dr. Gonzalo Roman Chacon.- Se fijó un extracto signado con el

9 número 817.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.

10 cuartode de la citada Resolución, de conformidad a lo estableci-

11 do en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el

12 Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó

13 en el Repertorio bajo el número 9644.- Quito, a veinte y nueve

14 de mayo de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28